



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 44 Sec. III

Jueves 01 de Junio de 2023

## CONTENIDO

**ESTATAL** ♦ **PODER JUDICIAL** ♦ **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** ♦ Acuerdo General 10/2023. ♦ **MUNICIPAL** ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE ARIVECHI** ♦ Modificaciones al presupuesto de egresos del primer trimestre para el ejercicio fiscal 2023. ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL** ♦ Modificaciones al presupuesto de egresos del primer trimestre para el ejercicio fiscal 2023. ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE CUCURPE** ♦ Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023. ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS** ♦ Modificaciones al presupuesto de egresos del primer trimestre para el ejercicio fiscal 2023. ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** ♦ Desincorporación y enajenación en donación de un lote de terreno ubicado en el desarrollo San Germán Residencial de la ciudad de Guaymas, Sonora, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora. ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** ♦ Tabulador de Sueldos 2022 y 2023 de la Promotora Inmobiliaria del municipio de Nogales. ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ** ♦ Modificaciones al presupuesto de egresos del periodo de 01 de enero al 31 de marzo para el ejercicio fiscal 2023. ♦ **AVISO** ♦ Juicio sumario civil, Pérdida de la Patria Potestad expediente 769/2011.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**ACUERDO GENERAL 10/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS DEL “REGISTRO ÚNICO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA”**

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

**TERCERO.-** Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia y adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo; establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas necesarias que exija el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.-** En las sesiones de este propio Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, celebradas el 21 de junio y 26 de agosto, ambas de 2016, que se hicieron constar en las actas números 11/2016 y 15/2016, respectivamente, se acordó crear e implementar el registro único electrónico de cédulas profesionales de abogados.

**QUINTO.-** En atención a las necesidades de simplificar y agilizar las actividades de los órganos jurisdiccionales que conforman este Poder Judicial, se considera oportuno regular el “*Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de Sonora*” a efecto de contribuir con la modernización del servicio de impartición de justicia que se brinda a los usuarios, herramienta tecnológica que permite a las y los profesionales del derecho registrar sus títulos y/o cédulas profesionales una sola vez y que esa información se integre a una base de datos que, siendo consultable por el personal autorizado de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos de la estructura del Poder Judicial, sirva para tenerlos por acreditados como abogadas o abogados en los asuntos que patrocinan, de conformidad con las autorizaciones hechas al efecto por las partes



en los procedimientos y juicios, evitando así la multiplicidad de registro de sus títulos y/o cédulas profesionales en los libros de registro que se llevan en los órganos jurisdiccionales en los que promueven.

**SEXTO.-** Por todo lo expuesto, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación, dar certeza jurídica y agilizar los procedimientos tendientes a la acreditación de las y los profesionistas del derecho ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sonora, en beneficio de los usuarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 10, 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2023**

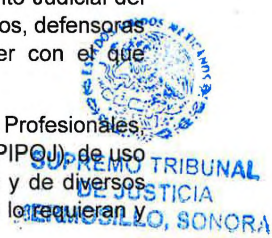
**ÚNICO.-** Se aprueban los Lineamientos del “Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de Sonora”, que son del tenor siguiente:

#### **LINEAMIENTOS DEL REGISTRO ÚNICO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 1.-** Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las y los profesionistas del derecho que intervengan en procedimientos y juicios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, así como para las personas servidoras públicas de este Poder Judicial a quien se les dé acceso al “Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de Sonora” para el registro, actualización de información y/o consulta, de títulos y cédulas de las y los Licenciados en Derecho.

**Artículo 2.-** Las personas profesionistas del derecho que cuenten con título y/o cédula profesional, o en su caso con sólo el primero, deberán registrarlos por una sola ocasión ante algún órgano jurisdiccional de cualquier Distrito Judicial del Estado, para que se les acredite como abogadas o abogados patronos, defensoras o defensores y asesoras o asesores jurídicos, según el carácter con el que intervengan en los procedimientos o juicios.

**Artículo 3.-** El Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales es un módulo integrado a la Plataforma Integral del Poder Judicial (PIPOJ) de uso interno para el personal autorizado de los órganos jurisdiccionales y de diversos órganos auxiliares administrativos que por necesidades del servicio lo requieran y



se les autorice expresamente, responsabilidad de la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, que integrará una base de datos con información de las y los profesionales del derecho registrados, que se clasifica como información confidencial, a la que tendrán acceso las y los funcionarios judiciales para la consulta, el registro y la actualización de información, y otras u otros solo para la consulta, en función de las autorizaciones que les sean concedidas por las y/o los titulares de los órganos jurisdiccionales respectivos.

**Artículo 4.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, deberán solicitar mediante oficio al titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo, que conceda acceso al módulo de registro único electrónico aludido a las personas servidoras públicas a su cargo, especificando las modalidades de acceso o roles, es decir; para consulta de información exclusivamente o para consulta, registro y actualización de información, quien proporcionará dichos accesos.

Podrán tener acceso al registro único electrónico **para consulta** las personas titulares, es decir; Magistradas y Magistrados, la o el titular de la Secretaría General de Acuerdos, Juezas y Jueces, además de las y los secretarios a su cargo que designen (secretarías y secretarios de cualquier categoría: de acuerdos, auxiliares, proyectistas, instructores, etc.).

También, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales deberán autorizar una persona funcionaria a su cargo, para que tenga acceso al registro único electrónico para, además de consultar información, **registrar y actualizar** la información ya existente.

**Artículo 5.-** De manera excepcional, cuando las necesidades del servicio justifiquen que el personal adscrito a un órgano auxiliar jurisdiccional o administrativo tenga acceso al registro único electrónico de títulos y cédulas para consultar información, la o el titular de dicho órgano lo solicitará por oficio a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que si lo considera procedente instruya, por esa misma vía, a la o a el titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo, para que se concedan los accesos al registro único solicitados. Si, a criterio de la o el Secretario General de Acuerdos, la solicitud planteada por la o el titular del órgano auxiliar jurisdiccional o administrativo requiere ser revisada y autorizada por el Pleno, lo hará del conocimiento de éste.

**Artículo 6.-** El procedimiento de **registro** electrónico de títulos y/o cédulas profesionales, se realizará de la siguiente manera:

I.- La o el interesado deberá acudir ante cualquiera de los juzgados de primera instancia, tribunales laborales, tribunales unitarios de circuito, tribunales colegiados regionales de circuito o la secretaría general de acuerdos, a proporcionar los datos personales que se le soliciten y presentar el original de su título profesional



y/o su cédula profesional que lo acrediten como licenciada o licenciado en derecho, además de una identificación oficial con fotografía, que puede ser la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o el pasaporte, vigentes.

II.- La persona funcionaria autorizada por la o el titular del Juzgado, Tribunal o Secretaría General de Acuerdos, realizará el registro en el sistema, capturando: nombre, fecha de nacimiento, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico, teléfono celular, domicilio, número de título, número de cédula profesional, universidad que expide el título, autoridad que expide la cédula y fecha de expedición del título y/o de la cédula. También digitalizará el título y/o la cédula, así como la identificación que se presente para su registro, documentos que regresará a su titular.

III.- El sistema generará la fecha y un número consecutivo de registro, que al ser único tendrá validez en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

IV.- Concluido el registro, la persona funcionaria imprimirá un comprobante que entregará al usuario, en el que se incluirá, además de la información relativa al registro de su información, el Aviso de Privacidad Simplificado del Poder Judicial del Estado de Sonora. La persona registrante también imprimirá un formato que contendrá la manifestación bajo protesta de la persona usuaria de estar proporcionando información cierta y veraz, mismo que después de ser firmado por la o el registrante, el funcionario judicial digitalizará y adjuntará a su registro, devolviéndole el original.

**Artículo 7.-** El procedimiento de **actualización de información** en el registro electrónico de títulos y/o cédulas profesionales, se realizará en los siguientes supuestos y conforme al procedimiento que se indica:

I.- En caso de que la o el profesionista del derecho que hubiera registrado su título y/o cédula profesional de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo que antecede, obtenga la rectificación, modificación, renovación o reexpedición de su título, cédula o identificación. Para efectos de lo anterior, deberá presentarse ante cualquier órgano jurisdiccional para solicitar que se hagan las actualizaciones correspondientes en su registro, debiendo presentar en todo caso el o los documentos que justifiquen la modificación solicitada. En ningún caso se generará un nuevo registro para una misma persona.

II.- Por requerimiento del personal autorizado de los órganos jurisdiccionales, en el caso de que al consultarse el registro único electrónico se advierta que la información o los documentos de un profesionista registrado es ilegible, incompleta o ha perdido su vigencia. Ante esta circunstancia se emitirá un acuerdo en el expediente o toca en cuestión, en el que se hará constar la necesidad de que la o el profesional del derecho comparezca ante cualquier órgano jurisdiccional a actualizar la información de su registro, determinación que podrá, además,



notificársele haciendo uso de los medios de contacto que proporcionó al registrarse, es decir; por teléfono celular o correo electrónico.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tendrá el resguardo de la base de datos del. *“Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial”* y será la encargada del buen funcionamiento, la actualización y el mantenimiento del sistema de registro único electrónico.

**Artículo 9.-** En caso de fallas o interrupciones en el servicio, que impidan el acceso al registro único electrónico para su consulta o registro de información, la o el funcionario judicial que lo advierta lo comunicará al personal designado de la Dirección General de Servicios de Cómputo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por los conductos o medios habilitados para ello, para su solución y/o restauración del servicio.

**Artículo 10.-** Salvo determinación de las o los titulares de los órganos jurisdiccionales, el registro de títulos y/o cédulas profesionales en el *“Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial”* no exime a las y los abogados postulantes de exhibirlos en las actuaciones o diligencias en que deseen participar o intervenir, conforme a lo que establezca la normatividad de la materia del asunto de que se trate.

**Artículo 11.-** Cuando una persona autorizada para consultar el *“Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial”* advierta información, datos o imágenes que pudieran generar duda sobre la identidad de la persona registrada, la veracidad o existencia de los documentos, lo hará del conocimiento de la persona titular del órgano de su adscripción, para que si éste lo considera necesario, proceda a informarlo mediante oficio a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien a su vez proveerá lo conducente en términos de estos lineamientos y, en su caso, de la legislación aplicable.

**Artículo 12.-** En caso de que se informe a la Dirección General de Servicios de Cómputo directamente o por conducto de algún otro órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial, que una autoridad competente determinó la inexistencia o falsedad de un título, cédula o identificación, la persona titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo lo hará del conocimiento de la o el titular de la Secretaría General de Acuerdos enviándole la documentación soporte que le haya sido proporcionada, en su caso, para que dicha instancia, previa investigación, determine si procede cancelar el registro del título y cédula de esa persona, en cuyo caso emitirá la orden correspondiente.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Publíquese este acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado, para

Supremo Tribunal  
de Justicia  
Hermosillo, Sonora

conocimiento de las personas servidoras públicas, así como de las y los abogados postulantes y usuarios en general.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo General entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General el único medio de registro de títulos y cédulas profesionales de abogadas y abogados será el Registro Único Electrónico de Títulos y Cédulas Profesionales del Poder Judicial, cuyos lineamientos se autorizan en este mismo acuerdo.

**CUARTO.-** Las y los profesionales del derecho que ya hayan realizado el registro electrónico de sus títulos y/o cédulas profesionales con anterioridad, contarán con el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, para acudir al órgano jurisdiccional de su elección, a complementar los datos o información que sean necesarios, de los que se enuncian en el artículo 6, fracción II, de los *Lineamientos* autorizados en este mismo acuerdo. En caso de que las personas profesionistas no comparezcan a perfeccionar sus registros anteriores, éstos quedarán sin efectos.

**QUINTO.-** Transcurridos los tres meses posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo General, dejará de consultarse cualquier otro sistema de registro físico de títulos y cédulas profesionales que se haya empleado con anterioridad.

**SEXTO.-** Comuníquese a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este acuerdo general deberán enviar el oficio al que se refiere el artículo 4 de estos lineamientos a la persona titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo, a efecto de que se otorguen los accesos correspondientes al registro único electrónico de títulos y cédulas profesionales.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Dirección General de Servicios de Cómputo para que realice las acciones técnicas necesarias para que el *Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales* esté en condiciones de iniciar su operación a más tardar treinta días naturales después de la publicación de este acuerdo general, debiendo llevar a cabo, oportunamente, las acciones pertinentes para otorgar la capacitación necesaria a las y los funcionarios judiciales que tendrán acceso al registro único; o elaborando los procedimientos que les faciliten el uso el registro único electrónico en comento.



El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** que este **Acuerdo General Número 10/2023, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO ÚNICO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 09 de diciembre de 2022 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de mayo de 2023. Conste.

